

ACUERDO: IEEPCO-CG-37/2016, RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- VI. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VII. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares". Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- IX.** Que con fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se emitió el acuerdo IEEPCO-CG-43/2015 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto y se crea el Comité Técnico Asesor de dicho Programa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Con fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, se instaló el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto.
- XI.** Que mediante acuerdo INE/CG182/2016 el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó modificar los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares” aprobados mediante acuerdo INE/CG935/2015.
- XII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-26/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se designó a la y el integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTEAPREP) que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que de conformidad con la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros aspectos, determinar lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

A su vez, la Base en mención, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, entre otras, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
4. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
5. Que de acuerdo con el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4 del mismo artículo, refiere que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

7. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, numerales 1 y 2, de la citada Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

El numeral 2, del artículo en cita refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

8. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 9.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- 11.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento, así como para emitir reglamentos y lineamientos sobre trámite, sustanciación de quejas y denuncias y procedimientos de investigación a que se refiere el Libro Séptimo del propio Código; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 12.** Que como ya se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.
Se estableció que los referidos Lineamientos, serán obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- 13.** Que el punto 1 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que éstos son de orden público, de

observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación del referido Programa.

- 14.** Por su parte el punto 2 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que los objetivos de éstos son: I. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben ajustarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, II. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local.
- 15.** En términos del punto 4 de los referidos Lineamientos, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral que provee los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Centro de Acopio y trasmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Nacional o este Instituto según corresponda.
- 16.** Por su parte, el punto 5 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone que dicho Programa, es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los referidos lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que ambos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del Programa.

- 17.** Que el punto 7, párrafo primero, fracción II, de los citados Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales serán responsables de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares cuando se trate de elecciones, entre otros casos, de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas locales, e integrantes de los Ayuntamientos.
- 18.** Que el punto 8 de los Lineamientos que se vienen invocando señala que los Organismos Públicos Locales, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales, deberán designar a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; que la instancia interna responsable y encargada de la coordinación del Programa, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del referido Programa.
- 19.** Que en términos del punto 9, fracciones I y II, de los referidos Lineamientos, para la implementación y operación del PREP, el Instituto deberán realizar las siguientes actividades:
- I. Seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, a través de su Secretario;
 - II. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales preliminares; el cual debe integrar los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de los resultados electorales preliminares de la elección que corresponda;
- 20.** Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 14, fracciones II, III, IV, V, VII y VII de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es atribución del Consejo General de este Instituto acordar

respecto de lo siguiente : i) la ubicación de los Centros de Captura y Transmisión de Datos (CATD) e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de dichos centros, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, ii) Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD; iii) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; iv) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; v) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

21. Que en concordancia con el punto 26 de los Lineamientos, el Instituto tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP, así como de las actividades que resulten de la aplicación de los Lineamientos.

Para realizar estas actividades, podrán auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los Lineamientos y cumplan con los objetivos del PREP. El sistema informático propio o desarrollado por terceros, tanto del Instituto Nacional como de este Instituto, será independiente y responsabilidad de cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias; además, todos deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis y cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y que se asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

22. Que el punto 28, primer párrafo de los multicitados Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que se deberá realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación de dicho Programa, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable vigente.

El párrafo segundo, del punto en consulta, menciona que el Organismo Público Local deberá asumir el costo de la auditoria tratándose de elecciones locales, en tanto que tratándose de elecciones federales, el costo deberá ser cubierto por el Instituto Nacional Electoral.

23. Que en términos del punto 30 y 31, de los Lineamientos este Instituto deberán someter su sistema informático a la auditoría correspondiente.

El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones, a la infraestructura tecnológica del PREP.

El personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el párrafo anterior, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.

En la designación del ente auditor, se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación, con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances arriba establecidos.

24. En términos de los puntos 41 y 42 de los Lineamientos, Los CATD, como centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial.

Por lo cual, el Instituto deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, los cuales se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En ese sentido, de un análisis de las especificidades técnicas requeridas y acorde con la funcionalidad de los diversos locales donde se encuentran instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, se estima pertinente determinar la ubicación de un Centro de Acopio y Transmisión de Datos Central del PREP y al menos ochenta y un Centros de Acopios y Transmisión de Datos Remotos.

Lo anterior, tiene como base los criterios establecidos en el numeral 43 de los lineamientos, que son del tenor siguiente:

- I. El espacio físico destinado al CATD, deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con los Sobres PREP;
- II. Dicho espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación;
- III. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- IV. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación del CATD, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD.

Es por ello que una vez realizado el Análisis de Riesgos, lo más importante para asegurar el funcionamiento del PREP, se requiere que la captura y publicación de la información del PREP se realice en un recinto Central, donde se pueda poner especial atención a las medidas de seguridad necesarias para salvaguarda del personal y equipos de informática. Hecho esto se podrá tener en primera instancia verificación directa del procedimiento de la captura de información, teniendo este sitio accesible para su verificación por parte del Comité Técnico Asesor, los Auditores del PREP, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Registrados para esta contienda electoral y los enviados de los medios de información.

Analizando el procedimiento de Acopio, Digitalización, Captura, Verificación y publicación de la información, es concluyente la ventaja de un proceso centralizado bajo las siguientes premisas:

- Mayor control y seguridad del área del personal de captura.
- Mayor control y seguridad de los equipos de captura.
- Mayor seguridad en la red de captura.

- Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de las TICs.
- Mayor velocidad en la transmisión de datos en la red (datos e imágenes).
- Monitoreo permanente en video del CATD Central.
- Menor infraestructura instalada en los CATD Remotos, por ello menores puntos de fallas en estos.
- Mayor control en la capacitación y supervisión tanto para el personal de captura como para el de acopio.
- Mejor respuesta en la resolución de problemas.
- Al ser la distribución aleatoria entre un mayor número de capturistas hay menor posibilidad de que un capturista autorizado ingrese por alguna razón intencionalmente datos alterados, pues nunca sabrán quién realizará la segunda captura de datos.
- Mejor esquema de redundancia.
- Imposible que la misma acta sea procesada por el mismo capturista, evitando posibles errores de interpretación en los datos.

Por lo antes referido y en base a lo establecido en el Capítulo IX De los Recursos Humanos Artículo 47 y 48 de los lineamientos, se consideran que los roles mínimos en el CATD Central son los siguientes: Verificador, Capturista de Datos, Coordinador y Supervisor. Y en los CATD Remotos los roles de Acopiador, Digitalizador, Coordinador y Supervisor.

Cabe hacer la precisión que los diferentes roles podrán ser desempeñados por las mismas personas, siempre y cuando derivado de sus funciones no sean incompatibles. Del mismo modo, según la capacidad presupuestal del Instituto podrá habilitarse el número necesario de personal para la correcta implementación y operación del PREP según las necesidades de cada CATD.

En el mismo sentido, ya que mediante acuerdo IEEPCO-CG-43/2015 se designó a la Coordinación de Informática de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en caso de ser necesario, podrá tomar las

medidas necesarias en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o la instancia del Instituto que sea competente, para reasignar la ubicación de algún CATD cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de los miembros del Consejo General.

25. Que en términos del punto 70, fracciones IV, VI, VII y VIII, de los citados Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento a los procesos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales. Para tal fin, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al citado Instituto, los siguientes documentos: i) Designación del ente auditor; ii) Proceso técnico operativo; iii) Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y se instruye su instalación y habilitación; iv) Acuerdo en el que se instruye a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos establecidos en los referidos Lineamientos.

En mérito de las razones jurídicas arriba expuesta, este Consejo General estima procedente aprobar el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De igual forma, y conforme a la atribución que tiene conferida este Órgano Superior de Dirección, contenida en el punto 14, fracción II, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares se aprueba la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), para el Proceso Electoral Ordinario de mérito.

Consecuentemente, se instruye a los veinticinco Consejos Distritales Electorales y ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

En tal virtud, se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases de la licitación pública para la contratación del sistema informático y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y que para la adjudicación del contrato se procure en todo momento que sea el resultado de la mejor propuesta técnica y económica.

Asimismo, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité referido en considerando anterior, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establezca las bases de la licitación pública para la realización de la selección del ente auditor que llevará a cabo la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del referido Programa.

26. A efecto de dar cumplimiento a los requisitos para la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establecidos en el punto 70, fracciones IX, X, XI y XII, de los Lineamientos que regula dicho Programa, este Consejo General determina lo siguiente:

- a) La publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares dará inicio a las veinte horas del domingo cinco de junio del año en curso, en términos del punto 53, fracción II, de los Lineamientos del PREP.
- b) El número de actualizaciones de los datos será de cuando menos tres veces cada hora.
- c) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de cuando menos tres veces cada hora.
- d) La publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares será a las veinte horas del lunes seis de junio del año en curso.

El Instituto podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 98, párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, Inciso k), 105 y 219 numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 26, 28, 30, 31, 41, 42 y 70 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares modificados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG182/2016, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos que se indican en el Anexo 1 del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la ubicación y se instruye para que en su momento sean instalados y habilitados los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en términos del considerando 24 de este acuerdo conforme a la distribución asentada en el Anexo 2 que es parte integral del presente acuerdo.

Así mismo, la Coordinación de Informática de este Instituto, en caso de ser necesario, podrá tomar las medidas necesarias en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o la instancia del Instituto que sea competente, para reasignar la ubicación de algún CATD cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de los miembros del Consejo General.

TERCERO. Se instruye a los veinticinco Consejos Distritales Electorales y ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

CUARTO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases de la licitación pública para la contratación del sistema informático y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como para la realización de la selección del ente auditor que llevará a cabo la auditoría del sistema informático.

QUINTO. A efecto de dar cumplimiento a los requisitos para la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se determina que:

- a) La publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares dará inicio a las veinte horas del domingo cinco de junio del dos mil dieciséis.
- b) El número de actualizaciones de los datos será de por lo menos tres veces cada hora.
- c) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de por lo menos tres veces cada hora.
- d) La publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares será a las veinte horas del lunes seis de junio del año en curso. O la última actualización cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.

SEXTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dos de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS